



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Julio 27 de 2021.-

Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda **VERBAL** de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, la cual nos correspondió por reparto y esta pendiente su admisión. A su Despacho.

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE ORALIDAD. Montería, Julio Veintisiete (27) de dos mil Veintiuno (2021).

Vista la demanda que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la ley se le advierte a la libelista que existe una demanda bajo el Rad. N° 23001311000320210024000 donde funge como demandante la señora **ANGIEE MELISSA LUNA RIOS** presentando demanda Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil en contra del señor **YASMANY CEBALLOS MONTERROSA** invocando la causal N° 8 del Art. 154 de Código Civil que a su tenor dice *“La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años”* dicha demanda fue presentada el día 15 de Julio del presente año a las 9:08:30 a.m, por lo tanto, la demanda en estudio se admitirá por cuanto no hay identidad jurídica de hecho donde se presenta la misma, toda vez que las causales invocadas son: 1ª, 2ª y 3ª del Art. 154 de Código Civil que enuncian *“Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, el grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres y los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”* y fue presentada el día 15 de Julio de 2021 a las 12:00 a.m. por lo que de conformidad con el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso,

Visto el anterior informe de secretaría este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **YASMANY CEBALLO MONTERROSA**, contra la señora **ANGIEE MELISSA LUNA RIOS**, por estar ajustada a derecho.-

2°.-IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 y s.s. del Código General del Proceso)

3°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

4°.- NOTIFICAR el presente auto a la demandada **ANGIEE MELISSA LUNA RIOS** y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

5°.- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

6°.- Prevéngase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación y/o aviso, por intermedio del servicio del correo escogido, para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso.

7°.-**RECONOCER** a la abogada **BEATRIZ ELENA MARQUEZ RODRIGUEZ** identificada con la C. C. N.º 50.935.388 y portadora de la T. P. N.º 152.439 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **YASMANY CEBALLO MONTERROSA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2021 – 00245 - 00 hoy 27 de Julio de 2021.-